

REUNIÓN ORDINARIA CONSEJO CONSULTIVO PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CCSST) ACTA N°04/2022

FECHA:

09 de septiembre de 2022.

HORA:

De 13:00 horas a 14:30 horas.

LUGAR:

Subsecretaría de Previsión Social, sala de reuniones, piso 9. Huérfanos N°

1273, Santiago.

ASISTENTES:

Patricia Silva Meléndez, Presidenta. Erasmo Correa Maldonado, Consejero. María Elisa León Carrasco, Consejera

Miguel Acevedo Álvarez. Consejero, el que participó telemáticamente a

través de la plataforma zoom.

Enrique Pérez Mendoza, Secretario Ejecutivo.

OTROS

Sra. Patricia Roa. Oficial de Programación Oficina de OIT para el Cono

ASISTENTES: Su

Sr. Sergio Paixão Pardo. Especialista Principal en Normas Internacionales

del Trabajo y Legislación Laboral Oficina de OIT para el Cono Sur.

AUSENTES:

Pablo Bobic Concha

I. ORDEN DEL DÍA:

1. Apertura de la sesión del Consejo.

2. Presentación del Convenio 176 sobre seguridad y salud en las minas de la OIT.

II. DESARROLLO:

1.- Verificación de Quórum

Se da inicio a la sesión tras constatar con el quórum mínimo para sesionar, establecido en el inciso 1°del decreto N°19, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El consejero Sr. Pablo Bobic Concha excusa su inasistencia.

2.- Apertura de la sesión del Consejo

La presidenta del CCSST da la bienvenida y agradece la asistencia de los especialistas de la OIT, Sra. Patricia Roa y don Sergio Paixão, señalando que el objetivo de sesión es que los especialistas de la OIT informen al Consejo sobre el contenido y alcance de los



convenios OIT C 176 y C190, con la finalidad poder emitir un informe fundado sobre las brechas y medidas que el gobierno deberá considerar para la implementación de los citados convenios.

3.- Presentación del Sr. Paixão

En la sesión el Sr. Paixão expone sobre los siguientes temas:

- i. Preámbulo de la Constitución de la OIT, 19919 y Declaración de Filadelfia, 1944. En tales instrumentos se establece que:
 - a. Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a reglamentación de las horas de trabajo, fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de un salario vital adecuado, la protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo, protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, pensiones de vejez y de invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor y del principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas.
 - b. Se deben fomentar Programas que permitan "proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones, para lo cual el tripartismo y el diálogo social es fundamental.
- ii. Convenio C155. Tal Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, forma parte de los convenios fundamentales de la OIT, por lo que su cumplimiento sería obligatorio, aun cuando Chile no lo tenga ratificado. En dicho convenio se establece que:
 - a. El país debe contar con una Política Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo, indicando que "Todo Estado deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños a la salud, reduciendo al mínimo los riesgos, en la medida en que sea razonable y prácticamente factible".
 - b. La Política Nacional de SST debe considerar especialmente:
 - "los componentes materiales del trabajo (lugares de trabajo, medio ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo; sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos; operaciones y procesos)".



- las relaciones entre los componentes y las personas que lo ejecutan o supervisan el trabajo; la adaptación de la maquinaria, del equipo, del tiempo de trabajo, de la organización del trabajo y de los procesos de trabajo a las capacidades físicas y mentales de los trabajadores
- c. Las relaciones entre los componentes y las personas que lo ejecutan o supervisan el trabajo; la adaptación de la maquinaria, del equipo, del tiempo de trabajo, de la organización del trabajo y de los procesos de trabajo a las capacidades físicas y mentales de los trabajadores.
- iii. Convenio 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo

El citado convenio establece que:

- Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo mediante el desarrollo de una política, un sistema y un programa nacionales, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.
- Todo Miembro deberá adoptar medidas activas con miras a conseguir de forma progresiva un medio ambiente de trabajo seguro y saludable mediante un sistema nacional y programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta los principios recogidos en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo.
- La Política Nacional de SST deberá considerar:
 - La promoción de un ambiente de trabajo seguro y saludable conforme a los lineamientos establecidos en el Convenio 155.
 - El deber de promover e impulsar en todos los niveles pertinentes, el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.
- Los Estados deberán establecer, mantener y desarrollar de forma progresiva, y reexaminar periódicamente, un Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que deberá incluir:
 - La legislación, los convenios colectivos en su caso, y cualquier otro instrumento pertinente en materia de seguridad y salud en el trabajo;
 - Una autoridad u organismo, o autoridades u organismos responsables de la seguridad y salud en el trabajo, designados de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
 - Mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, incluidos los sistemas de inspección, y
 - Disposiciones para promover en el ámbito de la empresa la cooperación entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, como elemento



esencial de las medidas de prevención relacionadas con el lugar de trabajo.

Cuando proceda, el Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá considerar, además:

- Un órgano u órganos consultivos tripartitos de ámbito nacional para tratar las cuestiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo;
- Servicios de información y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- o Formación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- Servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- La investigación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- Un mecanismo para la recopilación y el análisis de los datos relativos a las lesiones y enfermedades profesionales, teniendo en cuenta los instrumentos de la OIT pertinentes;
- Disposiciones con miras a la colaboración con los regímenes pertinentes de seguro o de seguridad social que cubran las lesiones y enfermedades profesionales, y
- Mecanismos de apoyo para la mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las microempresas, en las pequeñas y medianas empresas, y en la economía informal.
- Los Estados deberán elaborar, aplicar, controlar y reexaminar periódicamente un Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, el que deberá:
 - Promover el desarrollo de una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud;
 - Contribuir a la protección de los trabajadores mediante la eliminación de los peligros y riesgos del trabajo o su reducción al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, con miras a prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo y a promover la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
 - Elaborarse y reexaminarse sobre la base de un análisis de la situación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, que incluya un análisis del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo;
 - o Incluir objetivos, metas e indicadores de progreso, y
 - Ser apoyado, cuando sea posible, por otros programas y planes nacionales de carácter complementario que ayuden a alcanzar progresivamente el objetivo de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

El programa nacional deberá ser ampliamente difundido y, en la medida de lo posible, ser respaldado y puesto en marcha por las más altas autoridades nacionales

iv. Otros Instrumentos específicos en materia de SST que se deben considerar:



- Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)
- Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)
- Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)
- v. Convenio 176 Seguridad y Salud en las Minas, 1996
 - El objetivo del C 176 es dar prioridad a la Seguridad y Salud en el diseño, expansión, operación y mantenimiento de las minas y de su equipo y establece funciones y tareas de los Gobiernos, Empleadores y Trabajadores.
 - Se debe diseñar e implementar un Política Nacional Coherente en materia de Seguridad y Salud en las Minas, en consulta con las organizaciones más representativas de Empleadores y de Trabajadores.
 - El convenio considera los siguientes elementos:
 - La legislación deberá designar a la autoridad encargada de vigilar y regular los diversos aspectos de la seguridad y la salud en las minas.
 - La legislación deberá contemplar la vigilancia de la seguridad y la salud en las minas y su inspección; los procedimientos para la notificación y la investigación de los accidentes, de los desastres acaecidos en las minas y de los incidentes peligrosos; la compilación y publicación de estadísticas sobre los casos de accidentes, enfermedades profesionales e incidentes peligrosos; la facultad de la autoridad competente de suspender o restringir, por motivos de seguridad y salud, las actividades mineras; el establecimiento de procedimientos de consulta con los trabajadores y sus representantes.
 - Deberá disponer que la fabricación, el almacenamiento, el transporte y el uso de explosivos y detonadores en la mina se lleven a cabo por personal competente y autorizado, o bajo su supervisión directa.
 - Servicios Médicos, Primeros Auxilios y Salvamiento.
 - En el marco del Convenio, los empleadores deberían cumplir con las siguientes tareas:
 - Garantizar que se preparen planos apropiados de la explotación minera antes del inicio de las operaciones, y que estos planos se actualicen periódicamente y se tengan a disposición en el lugar de trabajo.
 - Evaluar los riesgos, eliminarlos, controlarlos o reducirlos al mínimo; prever la utilización de equipos de protección personal en tanto perdure la situación de riesgo; preparar un plan de acción de emergencia para cada mina.
 - Garantizar a los trabajadores información y formación en materia de seguridad y salud.
 - Garantizar a los trabajadores que han sufrido una lesión o una enfermedad en el lugar de trabajo los primeros auxilios y el acceso a servicios médicos apropiados.
 - Velar por que todos los accidentes e incidentes peligrosos sean objeto de una investigación y por que se adopten medidas correctivas.



- Garantizar que se ejerza una vigilancia médica regular en los trabajadores expuestos a riesgos profesionales propios de las actividades mineras.
- El Convenio, establece que los trabajadores tendrán derecho a:
 - Notificar los accidentes y los peligros al empleador y a la autoridad competente.
 - Pedir, siempre que exista un motivo de preocupación en materia de seguridad y salud, que el empleador y la autoridad competente efectúen inspecciones e investigaciones.
 - Conocer los peligros existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su seguridad o su salud.
 - Retirarse de cualquier sector de la mina cuando haya motivos razonablemente fundados para pensar que la situación presenta un peligro grave para su seguridad o salud.
 - Elegir colectivamente a los representantes de seguridad y salud.
- El Convenio, establece que los representantes de los trabajadores tendrán derecho
 a:
 - Representar a los trabajadores en todos los aspectos relativos a la seguridad y la salud en el lugar de trabajo.
 - Participar en las inspecciones e investigaciones realizadas por el empleador y por la autoridad competente en el lugar de trabajo.
 - Recurrir a consejeros y a expertos independientes.
 - Celebrar oportunamente consultas con el empleador y con la autoridad competente acerca de cuestiones relativas a la seguridad y la salud.
 - Recibir notificación de los accidentes y de los incidentes peligrosos.
- En el Convenio se establecen las siguientes tareas para los trabajadores:
 - Acatar las medidas de seguridad y de salud prescritas.
 - Velar por su propia seguridad y salud y por la de las personas que puedan verse afectadas por sus acciones u omisiones.
 - Informar en el acto a su superior de cualquier situación que consideren puede representar un riesgo para su seguridad o su salud o para las de otras personas.
 - O Cooperar con el empleador para asegurar que éste cumpla con sus obligaciones.
- Deberán adoptarse medidas para fomentar la cooperación entre los empleadores, los trabajadores y sus representantes, destinadas a promover la seguridad y la salud en las minas.
- Conforme se establece en la R 183 de la OIT Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, las que complementan el C 176, se establece que:
 - Las consultas previstas en el Convenio núm. 176 deberían referirse en particular a las repercusiones en la seguridad y la salud de los trabajadores



de la duración de la jornada de trabajo, del trabajo nocturno y del trabajo por turnos.

- El Estado debería adoptar las medidas necesarias en materia de duración de la jornada de trabajo.
- O Deberían adoptarse medidas, especialmente para fomentar: la prestación de una asistencia específica a las pequeñas empresas mineras por parte de la autoridad competente; programas de rehabilitación y de reintegración de los trabajadores que hubiesen sido víctimas de lesiones o enfermedades profesionales.

III. ACUERDOS:

- 1. Considerando que en la presentación de la OIT solo se analizó el C 176, se realizará una nueva reunión para analizar el C190.
- 2. En la próxima reunión se aprobará el acta N°3 de fecha 02.09.2022.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión a las 14.:30 horas.

Próxima sesión será el viernes 07 de octubre de 2022, de 13:00 a 15:00 horas

CONVOCATORIA: Se acujerda que la próxima sesión será citada por el Secretario Ejecutivo

a través de correo electrónico/

Patricia Silva Presidenta

Erasmo Correa Consejero Miguel Acevedo Consejero

María Elisa León

Conseiler

Enrique Pérez Mendoza Secretario Ejecutivo